

REGLAMENTO (CEE) N° 1710/91 DEL CONSEJO

de 13 de junio de 1991

por el que se fija el importe de la ayuda a la producción de determinadas variedades de maíz duro vítreo de alta calidad, para las siembras de la campaña de comercialización de 1991/92

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3577/90 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10 *bis*,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽³⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽⁴⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽⁵⁾,

Considerando que el objetivo de la ayuda a la producción es facilitar el desarrollo de la producción de maíz duro vítreo de alta calidad; que el importe de la ayuda debe alcanzar un

nivel que permita la expansión del cultivo, pero sin que pueda dar lugar a una producción desproporcionada respecto de las necesidades reales del mercado comunitario,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La ayuda a la producción de maíz duro vítreo de alta calidad, contemplada en el artículo 10 *bis* del Reglamento (CEE) n° 2727/75 sembrado durante la campaña de 1991/92, queda fijada en 100 ecus por hectárea.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de julio de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 13 de junio de 1991.

Por el Consejo

El Presidente

A. BODRY

⁽¹⁾ DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.

⁽³⁾ DO n° C 104 de 19. 4. 1991, p. 14.

⁽⁴⁾ DO n° C 158 de 17. 6. 1991.

⁽⁵⁾ DO n° C 159 de 17. 6. 1991.